

Intervención de la diputada Fabiola Rafael Dircio, con la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Guerrero y de la Ley número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero.

El presidente:

En desahogo del inciso “i” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Fabiola Rafael Dircio, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Fabiola Rafael Dircio:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Buenas tardes compañeros legisladores.

Amigos de los Medios de Comunicación.

Público presente.

Comparezco ante esta Tribuna en uso de las facultades que me confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado, para someter a la consideración de esta Soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Guerrero y de la Ley número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero.

Ello al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Las relaciones familiares constituyen una fuente variada de derechos y obligaciones; dentro de estas se encuentra la de proporcionar alimentos,

que surge en diferentes supuestos: por el parentesco consanguíneo, por la concertación formal del matrimonio y en algunos casos como consecuencia del divorcio.

Suministrar alimentos es una expresión de la solidaridad humana, que impone la obligación de auxiliar al necesitado; con mayor razón, cuando quien la reclama es un miembro de la propia familia y es bajo este supuesto que la ayuda se torna exigible y la obligación moral se transforma en legal.

Así pues la figura de los alimentos comprende dos sujetos esenciales: el primero es el acreedor, es decir la persona que legalmente compruebe la necesidad real y evidente de recibirlos; y el segundo es el deudor, el cual tiene la obligación de cubrirlos.

Así pues el Código Civil del Estado de Guerrero, define a los alimentos como una obligación de tipo económico a través de la cual se provee a una persona determinada de los recursos necesarios para cubrir sus necesidades físicas o intelectuales, a fin de que

pueda subsistir y cumplir su destino como ser humano, lo cuales comprenden la comida, el vestido, la habitación y los gastos correspondientes a la asistencia en caso de enfermedad. Estableciendo en dicho ordenamiento legal que los alimentos para el concebido no nacido comprenden los gastos de atención médica tanto para el como para la mujer embarazada, incluyendo los del parto.

Respecto de las personas menores de dieciocho años de edad, se comprenden los gastos necesarios para la educación básica y la media superior obligatoria del alimentista y, para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo, capacidades, potencialidades y circunstancias personales. También comprende, la atención a las necesidades resultantes de algún tipo de trastorno del desarrollo, discapacidad y de sano esparcimiento.

Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su rehabilitación y

desarrollo. Por lo que hace a los adultos mayores, además de todo lo necesario para su atención geriátrica.

Por lo que para lograr el cumplimiento y aseguramiento de los alimentos el juzgador podrá decretar la hipoteca, prenda, fianza, depósito de cantidad bastante a cubrir los alimentos o cualquiera otra forma de garantía suficiente a juicio del juez.

Sin embargo, no obstante de que Guerrero, cuenta con una legislación que tiene como finalidad lograr el pago de los alimentos a quien lo necesite, los deudores alimentistas buscan argucias que impidan que se cumplan con las obligaciones de asistencia familiar en materia alimentaria. Así lo demuestra los miles de expedientes radicados en los juzgados que asumen competencia familiar de toda la Entidad donde se demandan juicios de pensión alimenticia o bien el cumplimiento forzoso a un convenio previamente establecido y sancionado por la autoridad competente, e incluso demandas de divorcio donde los alimentos son una prestación accesoria.

No pasando inadvertido que acorde a datos emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en Guerrero¹:

- El 67.5% de las **madres solteras** no reciben una pensión alimenticia.
- 3 de cada 4 hijos de padres separados no reciben pensión alimenticia.
- En el 91% de los casos los acreedores son los hijos
- En 8.1% son la esposa y los hijos
- 0.9% son los hijos y el esposo.

Sin embargo, en muchas ocasiones el deudor alimentaria omite el cumplimiento de su obligación, empero no sólo ello si no que conforman una nueva familia y con el transcurso del

¹

http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_comision_permanente/documento/88667.

tiempo reiteran la conducta de omisión, lo cual trae consigo:

- Afectación en el desarrollo Físico, psicoemocional y nutricional del menor y/o dependientes económicos.
- Deserción escolar con la finalidad de contribuir al gasto familiar
- Migración de niños y jóvenes en búsqueda de nuevas oportunidades de vida.

Derivado de lo anterior y toda vez que nuestro máximo ordenamiento legal y los tratados internacionales suscritos por México, establece que el Estado garantizará el derecho a la alimentación nutritiva suficiente y de calidad.

Es por ello, que la suscrita propongo la presente iniciativa la cual tiene como finalidad fortalecer el marco normativo de la institución jurídica de los alimentos, a través de la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, para que, quienes incumplan con esta obligación básica, queden

debidamente registrados en un buró de morosidad alimentaria.

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos, concentra un propósito público: dar a conocer a la ciudadanía general a través de la publicación de lista que se fije en el estrato de la Oficialía del Registro Civil de cada municipio y en base electrónica del Registro Civil del Estado, que será compartida las Oficialías Municipales aquellos deudores Alimentarios que han incumplido con su obligación más elemental.

Registro que propongo bajo el encargo y operación de la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado. Quien será la encargada de inscribir a las personas que hayan dejado de cumplir por más de 90 días sus obligaciones alimentarias.

Inscripción que deberá reunir ciertos datos de deudor alimentario con la finalidad de evitar homonimia, siendo importante señalar que la inscripción de los deudores alimentarios en el registro, se realizará previo

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 19 Septiembre 2019

procedimiento judicial en el cual el juez de la materia ordene expresamente el Registro Civil, la inscripción de éste cuando haya transcurrido la temporalidad señalada y que haya dejado de cumplir con su obligación.

Asimismo, la suscrita propongo el juzgador pueda ordenar el Registro Civil de la Propiedad y de Comercio, realice las anotaciones correspondientes del certificado de morosidad en los folios reales del que sea propietario del deudor alimentario, los derechos de inscripción ante la autoridad registral, será exentos de todo pago por tratarse de la institución de alimentos que son de orden público e interés social.

Asimismo la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado, realizará la cancelación de dicha inscripción cuando se acredite ante el juez competente, que los alimentos haya sido pagada en sus totalidad o bien ésta se encuentra garantizada por algunos de los medios legales provistos con el Código Civil, como son: hipoteca, prenda, fianza o depósito.

Así también, con la finalidad de que dicha conducta no se realice de manera retirada o se dé lo importante incorporar un elemento sustantivo que le dé mayor fuerza a la figura del matrimonio para ello, se propone que la persona que inspire a contraer nupcias en nuestro Estado presente un requisito, la constancia expedida por el Registro Civil donde refiera de los pretendientes no se encuentre inscrito en el Registro de los Deudores Alimentarios Morosos, encontrarse inscrito en dicho padrón sean esto un impedimento legal para contraer matrimonio.

No omito señalar que diversas entidades federativas ya cuentan con las medidas que propongo entre ellos, Baja California, Coahuila, Jalisco, Quintana Roo, entre otros.

Concluyo mi intervención, compañeros diciéndoles que no debemos olvidar que la familia es la base de la sociedad, pues constituye un grupo social primario y fundamental, en cuyo seno nacen, crecen y se educan las nuevas generaciones y por ello como

legisladores debemos hacer nuestro mayor esfuerzo para protegerla, creando alrededor de ella un conjunto de normas e instituciones jurídicas que les den protección y estabilidad a las nuevas familias.

Por su atención, muchas gracias.

Versión Integra

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y CREAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO Y LA LEY NÚMERO 495 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Ciudadanos Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

La suscrita Fabiola Rafael Dircio, en mi carácter de diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y

Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman, adicionan y crean diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Guerrero y la Ley número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, a fin de establecer el registro estatal de deudores alimentarios morosos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Las relaciones familiares constituyen una fuente variada de derechos y obligaciones; dentro de estas se encuentra la de proporcionar alimentos, que surge en diferentes supuestos: por el parentesco consanguíneo, por la concertación formal del matrimonio y en algunos casos como consecuencia del divorcio.

Suministrar alimentos es una expresión de la solidaridad humana, que impone la obligación de auxiliar al necesitado; con mayor razón, cuando quien la reclama es un miembro de la propia familia y es bajo este supuesto que la ayuda se torna exigible y la obligación moral se transforma en legal.

Dos sujetos esenciales comprenden la figura de los alimentos: el primero es el acreedor, es decir la persona que legalmente compruebe la necesidad real y evidente de recibirlos; y el segundo es el deudor, el cual tiene la obligación de cubrirlos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la facultad jurídica que tiene una persona denominada acreedor alimentario para exigir a otra, deudor alimentario, lo necesario para vivir como consecuencia del parentesco consanguíneo, del matrimonio y del divorcio, son los alimentos; y se hacen consistir en proporcionar la asistencia debida para el adecuado sustento de una o varias personas por disposición imperativa de

la ley, caracterizándose esta obligación legal por ser recíproca.

De los artículos 386, 387 y 388 del Código Civil del Estado de Guerrero, se desprende con claridad que los alimentos son una obligación de tipo económico a través de la cual se provee a una persona determinada de los recursos necesarios para cubrir sus necesidades físicas o intelectuales, a fin de que pueda subsistir y cumplir su destino como ser humano, y que comprenden la comida, el vestido, la habitación y los gastos correspondientes a la asistencia en caso de enfermedad. Los alimentos para el concebido no nacido comprenden los gastos de atención medica tanto para el como para la mujer embarazada, incluyendo los del parto. Respecto de las personas menores de dieciocho años de edad, se comprenden por alimentos, además, los gastos necesarios para la educación básica y la media superior obligatoria del alimentista y, para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo, capacidades, potencialidades y circunstancias

personales. También comprende, la atención a las necesidades resultantes de algún tipo de trastorno del desarrollo, discapacidad y de sano esparcimiento.

Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su rehabilitación y desarrollo. Por lo que hace a los adultos mayores, además de todo lo necesario para su atención geriátrica.

Adicional a ello, el Código Civil del Estado en los artículos 410 bis y 410 bis 1, contempla medidas previstas por el Legislador para lograr que se cumpla con el otorgamiento de alimentos, al igual que el numeral 563 del Código Procesal Civil de la Entidad y el 30 fracción IV, de la Ley de Divorcio. Que van desde la obligación de suministrar datos al Juez y que actúen a la brevedad posible, so pena de que se les exijan daños y perjuicios o en su caso se consigne a la persona que cometa conductas contrarias a cumplir las obligaciones

alimentarias ante el Ministerio Público del Fuero Común por la posible comisión de ilícitos, hasta el aseguramiento de bienes que podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza, depósito de cantidad bastante a cubrir los alimentos o cualquiera otra forma de garantía suficiente a juicio del juez para garantizar los alimentos.

A pesar de lo anterior, Guerrero no es la excepción de otras entidades y vive una realidad preocupante dado que los acreedores alimenticios buscan argucias que impidan que se cumplan con las obligaciones de asistencia familiar en materia alimentaria. Así lo demuestra los miles de expedientes radicados en los juzgados que asumen competencia familiar de toda la entidad donde se demandan juicios de pensión alimenticia o bien el cumplimiento forzoso a un convenio previamente establecido y sancionado por la autoridad competente, e incluso demandas de divorcio donde los alimentos son una prestación accesoria.

Siendo importante señalar que acorde a datos emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía²:

- El 67.5% de las madres solteras no reciben una pensión alimenticia.
- 3 de cada 4 hijos de padres separados no reciben pensión alimenticia.
- En el 91% de los casos los acreedores son los hijos
- En 8.1% son la esposa y los hijos
- 0.9% son los hijos y el esposo.

Así, que se acredita que no obstante de existir una obligación alimentaria del deudor con su acreedor en muchas ocasiones éstos han optado por omitir con el cumplimiento de la misma aun y cuando existen medidas que pretenden

²

http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_comision_permanente/documento/88667.

garantizarla, empero no sólo ello si no que conforman una nueva familia y con el transcurso del tiempo reiteran la conducta de omisión, lo cual trae consigo:

- Afectación en el desarrollo Físico, psicoemocional y nutricional del menor y/o dependientes económicos.
- Deserción escolar con la finalidad de contribuir al gasto familiar
- Migración de niños y jóvenes en búsqueda de nuevas oportunidades de vida.

Lo anterior sin lugar a duda vulnera diversos ordenamientos como los tratados internacionales suscritos por México, así como lo señalado en nuestra legislación, que a saber son los siguientes:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la

organización y el desarrollo de la familia.

...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Convención sobre los Derechos del Niño.

Artículo 27.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este

derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

Entre otros ordenamientos. De donde se colige que se ha establecido la obligación del Estado de vigilar y sobre todo de tomar las medidas necesarias tendientes a garantizar el acceso de las personas a los alimentos.

Es por ello que con esta iniciativa, pretendemos fortalecer el marco normativo de la institución jurídica de los alimentos, a través de la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, para que, quienes incumplan con esta obligación básica, queden debidamente registrados en un buró de morosidad alimentaria.

Es inaceptable que algunas personas procuren cuidar con mayor esmero su historial crediticio de alguna tienda departamental, algún servicio, o cualquier crédito diverso, que cumplir con su obligación de suministrar alimentos, motivados quizá -de forma infundada- que existen pocas consecuencias legales por su incumplimiento.

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos, concentra un propósito público: dar a conocer a la ciudadanía en general a aquellos que han incumplido con su obligación más elemental.

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Guerrero, estará bajo el encargo y operación de la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado. En él se inscribirán a las personas que hayan dejado de cumplir por más de 90 días sus obligaciones alimentarias.

Previo procedimiento judicial, el Juez competente en materia de lo Familiar ordenara expresamente al Registro Civil, la inscripción del deudor alimentario moroso, cuando éste haya dejado de cumplir con su obligación de dar alimentos por más de 90 días.

El juzgador también podrá ordenar al Registro Público de la Propiedad y de Comercio, realizar las anotaciones correspondientes del Certificado de morosidad en los folios reales del que sea propietario el deudor alimentario. Los derechos de inscripción ante la autoridad registral serán exentos de todo pago por tratarse de la institución de alimentos, que son de orden público e interés social.

La cancelación de inscripción ante el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y en su caso del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se realizará a petición de parte interesada y procederá únicamente cuando se acredite ante el Juez competente que han sido pagadas en su totalidad las obligaciones que deja de cumplir, o bien, éstas se encuentran garantizadas por algunos de los medios legales previstos por el Código Civil como lo son hipoteca, prenda, fianza o depósito.

Las personas consideradas jurídicamente deudores alimentarios morosos, serán registradas con la siguiente información:

- Nombre, apellidos y Clave Única de Población del deudor alimentario.
- Nombre del acreedor o acreedores alimentarios.
- Datos del acta que acredite el vínculo entre deudor y acreedor alimentario.

- Número de pagos incumplidos, así como el monto del adeudo alimentario.
- En su caso, datos relativos al gravamen que proceda respecto a propiedades del deudor alimentario.
- Órgano jurisdiccional que ordena el registro.
- Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que se deriva la inscripción.

Por su parte, el Certificado que expedirá el Registro Civil, comprenderá:

- Nombre, apellidos y Clave Única de Población del deudor alimentario.
- Número de acreedores alimentarios.
- Monto de la obligación adeudada.
- Órgano jurisdiccional que ordena el registro.
- Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que se deriva la inscripción.

- Información sobre su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

En base al ente del Estado que tendrá bajo su control el Padrón de Deudores Alimentarios Morosos, también resulta necesario adicionar la Ley del Sistema Estatal del Registro Civil de la Entidad.

La reforma también incorpora un elemento sustantivo que le da mayor fuerza, como lo es que, las personas que aspiren a contraer matrimonio en nuestro Estado, deben presentar Constancia expedida por el Registro Civil, donde refiera que los pretendientes no se encuentran inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

También, será impedimento legal para contraer matrimonio, estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, siempre y cuando dicha morosidad subsista al momento de contraer nupcias.

Las personas inscritas en el Registro de Deudores Morosos Alimentarios, serán

publicadas en listas que se fijan en estrado de las oficialías del Registro Civil de cada municipio y en una base electrónica del Registro Civil del Estado que será compartida a las Oficialías Municipales. De igual forma se establece las facultades legales para que el Registro Civil pueda celebrar convenios con sociedades de información crediticia, a fin de proporcionar información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Todo lo anterior plasmado en el Código Civil del Estado, así como a la Ley del Registro Civil del Estado de Guerrero, que hace efectiva su instrumentación y aplicación normativa.

La familia es la base de la sociedad, pues constituye un grupo social primario y fundamental en cuyo seno nacen, crecen y se educan las nuevas generaciones. Como legisladores debemos hacer nuestro mayor esfuerzo para protegerla, creando alrededor de ella un conjunto de normas e instituciones jurídicas que les den protección y estabilidad, cuando se va a generar una nueva.

Pero primordialmente debemos privilegiar que siempre el desvalido pueda tener lo necesario para su subsistencia, aun y cuando la familia haya sido quebrantada.

Resulta importante implementar dentro de la legislación medidas preventivas tendientes a evitar que dichas conductas de omisión continúen realizándose en perjuicio de las personas vulnerables que en este caso son los acreedores alimenticios, así como evitar que dicha conducta de omisión se reitere al conformarse diversos senos familiares.

Haciendo la precisión que diversas entidades federativas ya cuentan con las medidas que propongo, entre ellos Baja California, Coahuila, Jalisco y Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de la plenaria de este H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de DECRETO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, decreta:

Primero.- Se adiciona un segundo párrafo a los artículos 291 y 296; un tercer, cuarto y quinto párrafo al artículo 319; la fracción IX, al artículo 349; la fracción XI al artículo 417; la creación de los artículos 410 bis 2 y 410 bis 3, y la creación del capítulo IV, denominado DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE GUERRERO, del Título Primero (De las Relaciones y de las Obligaciones Familiares), Libro Segundo (DE LA FAMILIA); y se reforma la fracción IV, y se adiciona la fracción V, del artículo 2913, todos del Código Civil del Estado de Guerrero, al tenor de lo siguiente:

Artículo 291.- El Registro Civil es una institución de carácter público y de interés social, por medio de la cual los Ayuntamientos Municipales inscriben y dan publicidad a los actos constitutivos o modificatorios del estado civil de las personas, con la intervención que le corresponda al Gobierno del Estado.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 19 Septiembre 2019

También tendrá a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado, en el que se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir por más de noventa días sus obligaciones alimentarias, ordenadas por los jueces y tribunales o establecidas por convenio judicial. El Registro Civil tiene la facultad de celebrar convenios con las sociedades de información crediticia a que se refiere la Ley de la materia, a fin de proporcionar la información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Artículo 296.- Las actas del Registro Civil establecerán el principio y extinción de la vida jurídica, las relaciones del parentesco, matrimonio, y las que deriven de los actos judiciales y administrativos relativos al estado civil.

El Registro civil también expedirá Certificado en el que se informe si un deudor alimentario se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Artículo 319.- La Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil,

dependiente del Gobierno del Estado, supervisará las actuaciones de los oficiales del ramo, denunciando ante la autoridad competente aquellas conductas que se consideren delictuosas, derivadas de esos actos registrales.

En caso de irregularidades que puedan presuponer la comisión de un delito, dará vista al Ministerio Público para los efectos de su competencia.

Y será quien directamente tendrá a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado, en el que se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir por más de noventa días, sus obligaciones alimentarias, ordenadas por los jueces y tribunales o establecidas por convenio judicial. De la misma forma será quien podrá darlos de baja de dicho Registro.

Asimismo por su conducto se celebraran convenios con las sociedades de información crediticia a que se refiere la Ley de la materia, a fin de proporcionar la información del

Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

También tendrá la obligación de que a solicitud expresa del Juez competente, formulara solicitud al Registro Público de la Propiedad y el Comercio, a efecto de que se realice la anotación correspondiente del Certificado en los folios reales de que sea propietario el Deudor Alimentario Moroso, previa inscripción realizada en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El Registro Público de la Propiedad y de Comercio ineludiblemente informara a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil si fue procedente la anotación.

Artículo 349.- Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañará:

I. a VIII. (...)

IX. Constancia expedida por la Institución del Registro Civil, donde se establezca que las personas pretendientes no son Deudores Alimentarios Morosos.

Artículo 417.- Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:

I. a X. (...)

XI.- Tener inscripción vigente de morosidad en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Guerrero.

Artículo 410 bis 2.- El deudor alimentario que incumpla con la obligación de dar alimentos por un plazo mayor a noventa días será considerado como deudor alimentario moroso, por lo que el Juez competente ordenara a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Guerrero.

Cuando se haya realizado una inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y una vez justificada ante el Juez de lo Familiar su necesidad, este ordenara el aseguramiento de los alimentos. Siendo el caso, ordenara al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 19 Septiembre 2019

asiente en el libro correspondiente el gravamen que proceda respecto de bienes propiedad del deudor alimentario. El Registro Público de la Propiedad y del Comercio deberá informar a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado y al Juez competente sobre la procedencia de la referida Inscripción.

Los derechos de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, al que hace referencia el párrafo anterior, serán exentos de todo pago, por tratarse de la institución de alimentos que son de orden público e interés social.

Artículo 410 bis 3.- La cancelación de las inscripciones señaladas en el artículo anterior se realizará a petición de parte interesada y procederán cuando se acredite ante el Juez competente, que han sido pagados en su totalidad las obligaciones alimentarias que dejó de cumplir el acreedor alimentario o bien, estas mismas se encuentran garantizadas con alguno de los medios previstos por el artículo 404 del presente Código.

Hecho lo anterior, el Juez competente enviara orden judicial a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil y al Registro Público de la Propiedad y del Comercio en su caso, para que cancele las inscripciones correspondientes.

CAPITULO IV

DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo 410 bis 4. - En el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Guerrero, se registrarán las inscripciones a que se refieren los artículos 291 y 319 del presente ordenamiento, el cual contendrá cuando menos la siguiente información:

I.- Nombre o nombres, apellidos y Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario moroso;

II.- Nombre del acreedor o acreedores alimentarios;

III.- Datos del acta del registro civil que acredite el vínculo entre deudor y acreedor alimentario, en su caso;

IV.- Número de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario;

V.- En su caso, datos relativos al gravamen que proceda respecto de bienes propiedad del deudor alimentario;

VI.- Órgano jurisdiccional que ordena el registro; y,

VII.- Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que se deriva su inscripción.

Artículo 410 bis 5. - El Certificado mencionado en el artículo 296 párrafo segundo de este ordenamiento, deberá contener cuando menos la siguiente información:

I.- Nombre, apellidos y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario moroso;

II.- Número de acreedores alimentarios;

III.- Monto de la obligación adeudada;

IV.- Órgano jurisdiccional que ordena el registro.

V.- Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.

VI.- La información sobre su inscripción o no en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

El Certificado a que se refiere el presente artículo, será expedido dentro de tres días hábiles contados a partir de su solicitud.

Artículo 2913.- En el registro de la propiedad inmueble se inscribirán:

I a III.- (...)

IV.- Las órdenes judiciales derivadas del registro de deudores alimentarios morosos del Estado de Guerrero, en términos del artículo 410 Bis 2 del presente ordenamiento.

V.- Los demás títulos que la ley ordene expresamente que sean registrados.

Transitorios

Primero.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - El Ejecutivo del Estado deberá realizar las modificaciones necesarias a sus reglamentos aplicables a más tardar sesenta días naturales contados a partir de la publicación de la presente reforma. En el mismo término, procederá a la elaboración de formatos y certificados correspondientes para su debido cumplimiento.

Tercero. - Se aprueba la adición de las fracciones VI bis, VI bis 1, VI bis 2, VI bis 3 y VI bis 4 del artículo 12, la reforma a la fracción VI del artículo 13, y la adición de la fracción VII del mismo numeral, de la Ley número 495 del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 12. La Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil tendrá las atribuciones siguientes:

I. a la VI. (...)

VI bis. Tener bajo su cargo el funcionamiento del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de conformidad con el Código Civil del Estado de Guerrero.

VI bis 1. Expedir los certificados relativos al Registro de Deudores Alimentarios Morosos, para efectos de contraer matrimonio.

VI bis 2. Realizar la inscripción al Registro de Deudores Alimentarios Morosos que sea ordenada por el órgano jurisdiccional de la materia. Así mismo, a petición del juez competente, autorizar la cancelación de dicha inscripción, en los términos que establece el Código Civil para el Estado de Guerrero.

VI bis 3. Publicar la base de datos de los deudores alimentarios morosos a la vista del público de manera física y en

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 19 Septiembre 2019

el sitio de internet del Registro Civil del Estado y remitirla a las oficialías del Registro Civil de cada Municipio para dichos efectos, debiéndose actualizarla trimestralmente, conforme a los datos que reciba de los órganos jurisdiccionales.

La publicación que refiere el párrafo anterior, comprenderá solamente los datos del nombre, apellidos y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario moroso.

VI bis 4. Celebrar convenios con sociedades de información crediticia, a fin de proporcionar información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Artículo 13. La Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, se coordinará con los Ayuntamientos para:

I. a la V. (.....)

VI. Para publicar la base de datos de los deudores alimentarios morosos a la vista del Público, en las Oficialías del Registro Civil de cada Municipio de

manera física y digitalizada, así como sus actualizaciones correspondientes.

También tendrán que coordinarse para dar solución a los casos de homonimias que surjan de acuerdo al Registro de deudores alimentarios morosos, a efectos de no retrasar de forma injustificada la celebración de los contratos de matrimonio.

VII. Las demás atribuciones que les confiera esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Transitorios

Primero. - La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - El Registro Civil del Estado, deberá realizar las modificaciones necesarias a su portal de internet al igual que los Ayuntamientos Municipales, a fin de que se publiquen las bases de datos del Padrón de Deudores Alimentarios Morosos.

Atentamente

¡Democracia ya, Patria para todos!

Dado en el Salón de Sesiones del pleno
del H. Congreso del Estado de
Guerrero, en la ciudad de Chilpancingo
de los Bravo, a los _____ días del mes
de __ de 2019.